



DECRETO MUNICIPAL N° 75/2021.

Dr. Enrique Leaña Palenque.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE.
Sucre, 19 de Agosto de 2021.

VISTOS y CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado, en su párrafo I del artículo 35, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar.

Que el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, dispone entre otras, que la gestión del sistema de salud y educación es una competencia que se ejercerá de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Que la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, Para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que el Artículo 8 de la Ley N° 1293, señala que todos los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, tienen el deber y la obligación de cumplir los protocolos y normas de bioseguridad para prevenir el contagio de la infección por el Coronavirus (COVID-19), su incumplimiento será sancionado de acuerdo a normativa vigente.

Que la Ley Autonómica N° 171 tiene por objeto regular y promover la Gestión Estratégica de Riesgos y Políticas de acción ante el COVID-19 en el municipio de Sucre. Dicho cuerpo normativo dispone en su artículo 3° que la cuarentena según las condiciones de riesgo será; a) Cuarentena en Condiciones de Riesgo de Alto; b) Cuarentena en Condiciones de Riesgo de Medio; c) Cuarentena en Condiciones de Riesgo de moderado.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 4314 de 27 de agosto, se establece en su artículo 1, la transición de la cuarentena a la fase de post confinamiento, estableciendo las medidas con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19).

Que, el D.S. N° 4387 de 28 de octubre de 2020, dispone en su artículo único la ampliación de la vigencia de las medidas de la fase de post confinamiento con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19), establecidas por el Decreto





Supremo N° 4314, de 27 de agosto de 2020 y sus modificaciones, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que el Decreto Supremo N° 4404 tiene por objeto establecer protocolos y medidas de bioseguridad, medidas para el Sistema Nacional de Salud, actividades económicas, jornada laboral y otras, para proteger la salud y la vida de la población ante la pandemia de la COVID-19, en la etapa de recuperación y preparación ante un eventual incremento de casos.

Que, el mismo cuerpo normativo dispone que los Gobiernos Autónomos, en el marco de sus competencias y responsabilidades, coordinarán con los Ministerios competentes, cuando corresponda el desarrollo de los diferentes tipos de actividades en espacios cerrados y abiertos, considerando el Índice de Alerta Temprana, determinado por el Ministerio de Salud y Deportes, por municipio.

Que el Decreto Supremo N° 4497 de 28 de abril de 2021 modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4451, del 13 de enero de 2021, modificado por los Decretos Supremos N° 4466, de 24 de febrero de 2021 y N° 4480, de 31 de marzo de 2021.

Que, el mismo cuerpo normativo dispone que el artículo 2.- (VIGENCIA DE LAS MEDIDAS) que tiene por objeto que las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, estarán vigentes a partir del 16 de enero hasta el 30 de junio 2021, sujeto al comportamiento epidemiológico de la COVID-19.

Que el decreto supremo N° 4527 DE 23 de junio de 2021 tiene por objeto ampliar la vigencia de las medidas y acciones de bioseguridad y vigilancia epidemiológica, establecidas en el Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021 y modificadas por los Decretos Supremos N° 4466, de 24 de febrero de 2021, N° 4480, de 31 de marzo de 2021 y N° 4497, de 28 de abril de 2021.

Que, el mismo cuerpo normativo dispone que el artículo 2.- (MODIFICACIONES). I. Se modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021, modificado por los Decretos Supremos N° 4466, de 24 de febrero de 2021, N° 4480, de 31 de marzo de 2021 y N° 4497, de 28 de abril de 2021, con el siguiente texto: "ARTÍCULO 2.- (VIGENCIA DE LAS MEDIDAS). Las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, estarán vigentes a partir del 16 de enero hasta el 31 de agosto de 2021, sujeto al comportamiento epidemiológico de la COVID-19."

Que, de acuerdo al **Informe de la Secretaria Municipal de Salud Educación y Deportes del G.A.M.S.** el Director de Salud Weymar Coca, presentó **LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE SALUD "SARS COV-2 COVID 19"**, mismo que se habría remitido al DIMGER para que este plan sea actualizado,

El plan, establece sus objetivos para la promoción de la salud a través de la educación y la vida aplicada a contención del COVID 19 a través de la movilización social e Inter social. La implementación de la prevención primaria a través de las acciones,





Señala también que se identificaron actividades completas que se irán desarrollando como las ferias, actividades deportivas y otras siempre aplicando las estrategias correspondientes con el fin de precautelar la salud.

Expresa a la vez que se tiene como estrategias el lavado de manos, el uso de alcohol.

Que, la vacunación tanto de primera dosis como de la segunda dosis se tiene que masificar, para lo cual es necesario se dé a conocer a través de diferentes medios de comunicación esta campaña masiva.

Los puntos de vacunación masiva son el polideportivo de Garcilaso, CAINCO y otros. Dijo que saldrán brigadas móviles a los diferentes puntos de la población, debiendo desplazarse también a las áreas rurales como D5, D6 D7 D8.

Proseguir con la implementación de las estrategias que se vino desarrollando a través de los diferentes incentivos.

Aplicar la barrera biológica, debiéndose exigir portar el carnet de vacunación.

Se tiene los puntos de toma de muestra en los diferentes distritos, los cuales fueron dando buenos resultados, en cuanto a lo que corresponde al tratamiento oportuno se fue atendiendo en San Pedro Claver, Luis Espinal que cuentan con camas y atención de las 48 horas. Señala que para el D-4 implementar también San Cristóbal.

Finalmente señala que hay necesidad de mantener con el aislamiento a las personas que se encuentren como sospechosos, en la Villa Bolivariana y asistirlos a los mismos socialmente.

Recomienda: Fortalecer la inmunización masiva a través de la vacunación, y que en las instituciones públicas otorgar dos horas de tolerancia para que los funcionarios se hagan vacunar; y que en los diferentes lugares como pubs, restaurantes, centros deportivos y otros lugares públicos deberán ser atendidos previa presentación del carnet de vacunación debiendo prever que se aproxima la cuarta ola del COVID.

Que, de acuerdo al **Informe emitido por el SEDES** por parte del Dr. Cesar Ríos en la que el galeno presentó los últimos datos epidemiológicos, y a la vez señala que los casos han ido fluctuando. Hasta hace unas semanas había cero fallecidos, si bien fueron descendiendo los casos en los últimos días la mortalidad ha ido aumentando. Nos encontramos en alto riesgo.

En cuanto a la vacunación, en las primeras dosis hubo buen porcentaje pasando al 50% de la población que procedieron a la vacunación.





Las personas que no son vacunadas son el gran número que son hospitalizadas.

En conclusión, si bien ha descendido los casos diarios, sin embargo, la tasa de letalidad ha aumentado.

Consideramos prematuro retornar a clases actualmente por cuanto está circulando la variante DELTA en Bolivia.

Que, dentro de la Emergencia Municipal declarada, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Municipal Autónoma N° 171, el Comité de Operaciones y Emergencia Municipal (COEM), en función de los indicadores epidemiológicos definidos por el Ministerio de Salud como Órgano Rector, los parámetros Municipales, recomendaciones del Servicio Departamental de Salud y la fase de post confinamiento emitido por el nivel central, se categoriza al municipio en Riesgo Alto.

Por tanto; en el marco del ejercicio y aplicación de las competencias ejecutivas conferidas por Ley, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre conjuntamente los Secretarios Municipales de conformidad con el art. 26.4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

DECRETAN:

ARTÍCULO PRIMERO. - En virtud a los informes de las autoridades del sector Salud, el Municipio de Sucre se encuentra en alerta alta y se disponen medidas de contención social, administrativa y sanitaria en virtud al ascenso de casos, reporte de las nuevas variantes del Covid-19 que son más agresivas, según las conclusiones adoptadas por el Comité de Emergencia Municipal (COEM), se dispone la aplicación de las siguientes medidas:

1. Se amplía el horario de circulación autorizado de lunes a domingo desde las 06:00 hasta 24:00 horas.
2. Las personas que asistan, participen o realicen expendio de alimentos en eventos deportivos, culturales y centros comerciales deberán portar el carnet de vacunación y/o certificado de lugar seguro.
3. El servicio de transporte público deberá portar su carnet de vacunación para su respectiva circulación en los horarios establecidos.
4. Ampliación de los puntos y centros de inmunización para la segunda dosis de la vacuna, estando a cargo la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes.

QUEDAN VIGENTES TODAS LAS ANTERIORES DETERMINACIONES QUE NO VAYAN EN CONTRA DE LAS ACTUALES.

ARTICULO SEGUNDO. - Se **INSTRUYE** a la Secretaria Municipal General y de Gobernabilidad, como así también a la Secretaria Municipal





de Salud, Educación y Deportes, realizar todas las gestiones necesarias, coordinando con el Órgano rector de salud y demás instituciones, el efectivo cumplimiento de las determinaciones adoptadas en el Comité de Operaciones y Emergencia Municipal (COEM) y el presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- El cumplimiento de lo establecido por el artículo 17 del Decreto Supremo N° 4314, son encargadas del mantenimiento del orden público, la paz social y fundamentalmente el derecho a la vida, la salud, y la integridad de los ciudadanos, estantes y habitantes del municipio, las fuerzas armadas y a la Policía Boliviana en el marco de sus competencias y atribuciones constitucionales.

ARTICULO CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección de Comunicación, informar a la población de las nuevas medidas adoptadas por el COEM, a través de los medios de comunicación masivos del Municipio, en cumplimiento de la legislación vigente.

ARTICULO QUINTO.- A los efectos de lo establecido por el artículo 14 de la Ley N°482, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA). Asimismo, se **INSTRUYE** que a través de la secretaria de despacho se remita una copia a la Gaceta Municipal para su respectiva publicación.

CUMPLASE, REGÍSTRESE, ARCHIVASE, PUBLIQUESE. -



Dr. Enrique Leñaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sr. Roberto Aracena Rasguido
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD

Lic. José Felipe Jerez Abascal
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

Lic. Ninoshka Rosario Zarate Valdez
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERA






Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL


Ing. Jaime Soto Vallejos
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO


Dra. María Isabel Garrón Yucra
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES


Lic. Teresa Silvana Flores Murillo
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL


Lic. Juan José Pacheco Balanza
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA


Ing. María Eugenia Calderón Medrano
SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

